Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar.

1. DEFINICION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD QUE LA PROMOTORA PRETENDE SATISFACER:

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos, la necesidad que se pretende satisfacer, la modalidad de selección del contratista, entre otros.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores de los contratos estatales inevitable y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, todos de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. 1

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...".

Mediante Decreto Extraordinario No. 0001 del 20 de marzo de 2024, se transforma el establecimiento público denominado "INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES" a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, entidad descentralizada del orden municipal, adscrito a la Alcaldía de Manizales denominada PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S., que tiene como objeto la realización y promoción de la feria de Manizales; realización y promoción de cualquier tipo de evento cultural, artístico, deportivo, recreativo, religioso, educativo y/o académico, cívico, científico, agropecuario, turístico, ambiental, empresarial, entre otros relacionados; estos eventos podrán ser desarrollados y promovidos por cuenta propia o en asocio con otras entidades públicas, de cualquier índole, o privados. La empresa busca promover, organizar y realizar en la ciudad de Manizales o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, ferias, exposiciones, convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional de tipo industrial, comercial, agropecuario, cultural, de intercambio cultural, artístico, recreativo, deportivo, político, académico, científico o similares, directamente o en asocio con terceros. Podrá así mismo prestar sus servicios como operador profesional de eventos y actividades, asesoría en implementación en temas relacionados con comercialización, mercadeo en medios (ATL, BTL y DIGITALES), manejo de Plan de Medios, diseño audiovisual, publicidad y demás actividades conexas. En la conceptualización, planeación, organización, comercialización y ejecución de ferias, exposiciones y convenciones; promovidas, organizadas o que realicen otras personas o entidades, al igual que la ayuda o cooperación que juzgue conveniente otorgar a las delegaciones que en representación de la ciudad, región y país, concurran a exposiciones que se realicen en Colombia o en el exterior. Igualmente, dentro de su objeto social principal está la prestación de servicios, tales como logística, mobiliario, ayudas audiovisuales, entre otros, directamente o a través de terceros, en los diversos eventos. De la misma manera, podrá entregar o tomar en arriendo o comodato espacios para uso publicitario. También podrá adquirir, construir, administrar y operar inmuebles destinados a eventos, instalaciones hoteleras, comerciales, deportivas, recreativas y otras que requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social. Así mismo, podrá dar o tomar en arrendamiento, comodato o en concesión espacios para la realización de eventos, el funcionamiento de oficinas, bodegas, locales comerciales y parqueaderos; la Empresa podrá administrar fondos especiales, entre otros relacionados. A su vez podrá administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión, en caso que así le sea asignado por la autoridad competente de acuerdo con lo contemplado por el artículo 7º de la Ley 9 de 1989, que fue modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2021.

Dentro de sus funciones, contenidas en el artículo cuarto del mismo decreto, están entre otras: "Promocionar, planear, producir, comercializar, organizar y desarrollar la Feria de Manizales; para el desarrollo de esta función la Empresa podrá administrar un fondo especial destinado para este fin. 2) Diseñar, estructurar, gestionar e impulsar políticas públicas en materia de turismo en la ciudad de Manizales, para tal efecto el Municipio de Manizales transferirá los recursos necesarios para el cumplimiento de dicha función. 3) Promocionar, planear, producir, comercializar, organizar, y desarrollar los demás eventos de ciudad. 4) Diseñar, producir, gestionar, operar, y organizar todo tipo de eventos recreativos, culturales, fiestas, ferias, conciertos, eventos masivos, religiosos, científicos, deportivos, recreativos, turísticos, corporativos, entre otros, del Municipio de Manizales, pudiendo ampliar estas actividades a nivel departamental, nacional e internacional. 6) Administrar, conservar y salvaguardar bienes muebles e inmuebles de diferente destinación, tanto públicos como privados, que le sean

entregados, en el marco de su objeto, esto es, la promoción de eventos de ciudad, turismo y Feria de Manizales. 14) Celebrar o ejecutar en general toda clase de actos y contratos, entre otros lo que a continuación se enuncian: convenios o contratos interadministrativos así como contratos de naturaleza civil y/o comercial, convenios, asesorías acuerdos, alianzas estratégicas, asociaciones y uniones temporales consorcios o promesas de sociedad futura que sirvan para el cumplimiento de su objeto social; en especial deberá buscar y propender por ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (APPs) que permitan el desarrollo del objeto social. 15) Contribuir al desarrollo del turismo a través de la ejecución de planes programas aprobados por el Gobierno Municipal. 19) Efectuar la coordinación, cooperación y articulación necesarias con otras Secretarias del municipio y sus organismos adscritos o vinculados en asunto de interés turistico."

De acuerdo con lo estipulado en los Estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S., Decreto Extraordinario No. 0001 del 20 de marzo de 2024, el cual en el "*CAPÍTULO VII - REVISOR FISCAL, ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal deberá ser contador público cuando sea persona natural. O una persona jurídica quien deberá designar el respectivo contador público. Será nombrado por la asamblea general de accionistas para un período de un año por mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales*".

En la primera reunión realizada una vez transformada la entidad, por parte de la Asamblea de Accionistas de la Promotora de Eventos y Turismo se revisa la necesidad de designación de la revisoría fiscal, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo Cuadragésimo del Decreto Extraordinario No. 0001 de 2024. En aras de suplir esta necesidad, se analizan las cotizaciones recibidas por parte de la Empresa NEXIA M&A para la presente vigencia, designándose a la Empresa NEXIA M&A, como Revisora Fiscal de la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S., como continuidad al proceso que esta empresa venía surtiendo desde la vigencia inmediatamente anterior en la Promotora.

La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar integralmente los entes económicos, dando fe Pública de sus actuaciones.

La Revisoría Fiscal se encuentra concebida para dar seguridad a los distintos agentes que intervienen en la economía, así como al Estado, en aspectos tales como: la subordinación de los administradores a las normas legales y estatutarias, la protección y conservación de los activos y valores sociales, la fidedignidad de los estados financieros, y en general el correcto desempeño de las operaciones desarrolladas por la entidad en cumplimiento de su objeto social y sus funciones se encuentran entre otros establecidas en el código de comercio. De conformidad con los artículos 207 al 217 del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes, la Revisoría Fiscal a contratar tendrá como objeto examinar la información financiera de la empresa con el fin de expresar una opinión profesional e independiente sobre los Estados Financieros y la evaluación y supervisión de los sistemas de control.

El Revisor Fiscal no tiene relación de subordinación, sus funciones emanan de la ley, aunque por vía excepcional el máximo órgano podrá imponer funciones adicionales compatibles con su carácter independiente y su función fiscalizadora. El mismo órgano que lo elige, mantiene la potestad de reemplazarlo en cualquier momento y es dentro de estos límites que debe interpretarse el sentido del artículo 210 del Código de Comercio.

Por ello, conviene reiterar que la dependencia de que trata el artículo precedente tiene una relación directa con la capacidad de elección o remoción del Revisor Fiscal, por parte de la Asamblea o Junta de Socios, más no de subordinación en los términos de recibir órdenes o de desarrollar determinadas tareas distintas de las que señala la ley.

En el mismo sentido, se debe recordar que ni el Revisor Fiscal ni sus auxiliares o dependientes tienen subordinación con la administración de la Asociación, llámese esta, Consejo Directivo, Gerencia o cualquiera otra similar, sin perjuicio que el Representante Legal sea quien suscriba el contrato de vinculación con el ente económico fiscalizado, por el contrario, los administradores son sujetos pasivos de la vigilancia del Revisor Fiscal, debiendo acatar sus instrucciones en lo atinente con las especiales funciones consagradas en el Artículo 207 del Código del Comercio y demás normas legales.

Se precisa que la Revisoría Fiscal es una labor de medio más no de resultado, no busca detectar fraudes ni sobre asegurar la entidad en los efectos de las actuaciones negativas de sus funcionarios a cargo, de acuerdo a sus acciones, excesos, omisiones o intereses, que se regirán en todo caso por los protocolos administrativos de gestión y control internos, aclarando que si producto de las observaciones de auditoria bajo la técnica de muestreo se detectan situaciones de riesgo o hechos que requieran ser informados antes las autoridades directivas, administrativas internas y las demás autoridades externas del orden respectivo serán reportadas en los términos reglamentarios internos y/o la ley 1474 de 2011, Ley 43 de 1990, Código de ética, normas de aseguramiento de la información, normas internacionales de auditoría (las mismas reguladas en Colombia por los Decretos 2420 de 2015, 2496 de 2015 y sus modificatorios) y las demás respectivas, según corresponda.

El artículo 41 de la Ley 43 de 1990 dispone que "El contador público en el ejercicio de las funciones de revisor fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios".

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende nítidamente que el revisor fiscal no es responsable por las actuaciones que realicen los administradores en ejercicio de sus cargos o las personas a las cuales presta sus servicios, pues como es sabido, tratándose de sociedades comerciales los actos de los administradores deben sujetarse en un todo a la ley y a los estatutos, so pena de responder solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o terceros (artículo 200 del Código de Comercio, modificado el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Entonces, el revisor fiscal de una persona jurídica o natural en la cual presta sus servicios no es responsable, de los actos administrativos y de gestión que ejecuten los administradores en ejercicio de su cargo tendientes a la consecución del objeto social.

No obstante, lo anterior, se debe concebir el servicio profesional como una herramienta que le permite a la empresa mejorar sus condiciones de servicio, con el siguiente enfoque:

- Cumpliendo una función orientadora - asesora y no de simple verificación.
- Retroalimentando a la empresa en forma oportuna para que ésta corrija y tome decisiones sobre el direccionamiento del ente, basada en su planeación estratégica.
- Dando recomendaciones preventivas sobre situaciones concretas encontradas.
- Contribuyendo en la transferencia de metodología de control que fortalezcan el sistema de control interno.
- Posibilitando la comparación con empresas de características similares.
- Evaluación de los diferentes riesgos de la entidad, con el fin de recomendar a la administración de estos.
- Las demás que el contratista estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos y que se enmarquen en las funciones de la Revisoría Fiscal en Colombia.

En este sentido, el servicio solicitado permitirá realizar actividades profesionales propias de una revisoria fiscal de acuerdo con las normas que a estas rija, y de acuerdo con las necesidades de nuestra entidad. Esta circunstancia, hace necesario que la Promotora de Eventos y Turismo, cuente con un servicio profesional de Revisoría Fiscal para la entidad.

Esta contratación es necesaria, toda vez que dentro de la planta de personal de la Promotora, no existe el personal suficiente para suplir la necesidad planteada, ni personal idóneo. Para lo cual se deja certificación expresa por parte del Secretario General de la entidad.

Este servicio se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.".

2.1 PLAN DE ADQUISICIONES Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo con certificado expedido por la Jefe Administrativa y Financiera, así como en el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación, el objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
84111802	SERVICIOS DE ASESORÍA FISCAL	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

2.2 Clase de Contrato: Contrato de prestación de Servicios Profesionales.
2.3 Lugar de ejecución: Municipio de Manizales

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
2. Realizar con antelación no menor a cinco (5) días en caso de ser requeridos, trámites de adiciones, prórrogas, modificaciones, cesiones o terminaciones al contrato.
3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobras
5. Rendir informe parcial al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
6. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
8. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
9. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
10. Acatar las sugerencias del supervisor durante la ejecución del contrato.
11. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.

3.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Presentar al inicio del contrato, una relación del personal que prestará el servicio objeto de este contrato, junto con la correspondiente hoja de vida, en donde se pueda verificar que cuenta con la experiencia e idoneidad suficiente para llevarlo a cabo con la calidad y oportunidad exigidas por la Promotora de Eventos y Turismo.
2. Entregar dentro de los primeros 15 días el Plan de Trabajo para la presente vigencia, detallando las actividades, tiempos y responsables durante la ejecución del contrato.

3. Prestar el servicio profesional para realizar la Revisoría Fiscal de la entidad, para lo cual dará cabal aplicación a la normatividad vigente que para ello se debe aplicar.
4. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Promotora de Eventos y Turismo se ajustan a las prescripciones de los estatutos, manuales, normas internas y a las decisiones de la Junta de Socios y Junta directiva.
5. Dar oportuna cuenta por escrito al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Promotora de Eventos y Turismo y en el desarrollo de sus negocios.
6. Colaborar con las Entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia a la Promotora de Eventos y Turismo y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
7. Velar y acompañar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Promotora de Eventos y Turismo y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la empresa y los comprobantes de las cuentas, realizando las recomendaciones necesarias para tales fines.
8. Apoyar en la inspección de los bienes de la Promotora de Eventos y Turismo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
9. Realizar las recomendaciones para practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente.
10. Autorizar con su firma cualquier balance o declaración tributaria que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, cuando sea necesario y procedente conforme con la normatividad aplicable
11. Convocar o recomendar al gerente que se convoque a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
12. Emitir las certificaciones e informes sobre los estados financieros
13. Emitir certificaciones correspondientes al cumplimiento de los sistemas de Administración de Riesgos y pago de parafiscales.
14. Actuar libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y de manera ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores
15. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la gerente de la Promotora de Eventos y Turismo, tal y como se establece en la descripción técnica de la necesidad.

Z

3.4 OBLIGACIONES DE LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S

1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato
2. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
3. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1 MODALIDAD: Contratación Directa

4.2 JUSTIFICACIÓN

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introdujeron modificaciones a la Ley 80 de 1993, estableció en su artículo segundo, numeral cuarto, la modalidad de selección denominada Contratación Directa, y se enlistaron las causales en las cuales procede. Así, el literal h) de la disposición en mención, estableció como una de las causales para la procedencia de dicha modalidad de contratación, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de *Planeación Nacional*" alude a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, expresando lo siguiente:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

En igual sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en auto del 13 de octubre de 2011, Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan

realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones *"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."*, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la *"prestación servicios profesionales"* como los que versan o asumen en su objeto el *"apoyo a la gestión"*, son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la *"contratación directa"* citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.** Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
Los contratos que tengan por objeto "...la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.	**Contratos para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Son contratos de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan. Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (...) "... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En todo caso, destaca la Sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada

Dirección:
Av. Alberto Mendoza Hoyos, KM 2, vía al Magdalena. Manizales, Caldas.

Correo Electrónico
contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co
Código Postal: 17001
Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:
Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
	valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Dentro del Análisis Técnico y Económico se tiene en cuenta las actividades y responsabilidades del contratista para la óptima ejecución del objeto contractual. Así mismo la oferta presentada por el contratista la cual contiene el presupuesto detallado requerido para la ejecución del evento totalizado en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M.CTE ($39.471.705).

El valor del contrato se determina de acuerdo al tipo de servicios que se requiere, principalmente por tratarse de actividades de apoyo administrativo. Es importante resaltar que del este valor el contratistas deberá asumir los costos de Seguridad Social Integral, al igual que el pago de legalización del contrato y las retenciones que del servicio se deriven.

6. FORMA DE DESEMBOLSO:

Para el trámite de cada pago, en cada caso deberán mediar: **i.** Informe de actividades. **ii.** Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. **iii.** Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral conformes las disposiciones legales en la materia. 11

Se realizarán los pagos mediante actas (parciales o totales) según disponibilidad del PAC.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El término de duración del contrato será a partir del día indicado en el acta de inicio y hasta 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÒN	NUMERO CDP	VALOR
2.1.2.02.02.008.16	PRESTACION DE SERVICIOS	2026-129	$ 39.471.705

9. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la experiencia y la idoneidad, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, en el presente caso no será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 2°, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", según el cual, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad.

El Departamento Nacional de Planeación en concepto 20118010153511 de 10 de marzo de 2011, dijo lo siguiente con relación a la contratación directa:

"3. Contratación Directa
Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma:
"es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.
La Sala ha recalcado que `...la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil....' y que `dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, [...] estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes...'
Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples

Dirección:
Av. Alberto Mendoza Hoyos, KM 2, vía al Magdalena. Manizales, Caldas.

Correo Electrónico
contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co
Código Postal: 17001
Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:
Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública"1

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la misma, de carácter excepcional y de interpretación restrictiva.

De acuerdo con la modalidad de selección y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta la experiencia e idoneidad en actividades similares a las requeridas. Así mismo se tienen en cuenta criterios de capacidad jurídica, la cual se justifica a través de la verificación de los documentos que demuestran dicha capacidad, y se soportan a través de lista de chequeo interna, que, para esta contratación, se realizara a través de una persona jurídica.

Por lo tanto, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta que se requiere una persona que cuente con experiencia específica o relacionada mínima de doce (12) meses en actividades relacionadas con el desarrollo del objeto a contratar

10. ANÁLISIS DEL SECTOR:

10.1 BENEFICIOS:

- Evaluar el grado de eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos disponibles y se logran los objetivos previstos por la entidad, así como la calidad de los resultados obtenidos.
- Determinar si se está cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias y si se realizan en forma normal y adecuada las operaciones.

10.2 PERPECTIVA COMERCIAL:

El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...) Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento de la entidad, lo cierto es que

1 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio

el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.

Basados en esto y de acuerdo con la naturaleza del objeto y los alcances que requiere contratar la Promotora de Eventos y Turismo cuenta con una planta de personal reducida principalmente, los cuales son insuficientes, se pudo constatar que para la contratación del servicio que se requiere, el mercado está conformado por personas que cuentan con la experiencia e idoneidad necesarias para apoyar procesos, específicamente en temas que son de competencia específica en las labores objeto del contrato, por lo cual el contratista debe contar y acreditar experiencia en la prestación del tipo de servicio requerido de acuerdo con el objeto contractual.

En consecuencia, deberán acreditar como mínimo 12 meses de experiencia específica o relacionada con el desarrollo de actividades propias del ejercicio de la actividad exigida, debiendo aportar los certificados expedidos por la entidad, pública o privada contratante, por cada ejecutoria que el proponente pretenda hacer valer y deberá contener la información que permita deducir el alcance del mismo.

En consecuencia, deberán acreditar idoneidad y experiencia para la prestación de servicios de revisoría fiscal, para lo cual, NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S., es una firma colombiana de Contadores Públicos, cuenta con una trayectoria de más de 34 años en la prestación de servicios de Revisoría Fiscal, Auditorías, Consultorías e Interventoría. Cuenta con profesionales se encuentran especializados en diversos sectores y servicios como: auditores externos, revisores fiscales, interventores, consultores, implementadores de NIIF, asesores contables, tributarios, de control interno, etc. Ha acompañado a diferentes entidades y empresas del sector público, a lo largo de 34 años de experiencia ha ejecutado contratos para entidades de los diferentes niveles de complejidad, con profesionales expertos en todos los temas desde la parte financiera, jurídica, ambiental, que permiten prestar un servicio ajustado a las necesidades de la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. y su sector.

La empresa NEXIA MONTES & ASOCIADOS, tiene dentro de su objeto social la prestación de servicios y asesorías relacionadas con: 1. Contaduría pública: Servicios de contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros, asesorías y servicios en sistemas contables y operacionales, análisis e interpretación y proyección de estados financieros; 2. Asesorías tributarias; 3. Revisoría fiscal; 4. Toda clase de auditorías en general: Auditorías internas y auditorías externas, de salud, financiera, operacional, de procesos, de gestión y resultados, de cumplimiento, legal, forense, de control interno, tributaria, electoral, de servicios, de sistemas; y las demás relacionadas con la auditoria; 5. Toda clase de interventorías en general: Contable, financiera, administrativa, técnica, operativa, legal, ambiental, en salud; celebración y ejecución de consultorías e interventorías a contratos de obras civiles (como vías, acueductos, alcantarillados, puentes, aeropuertos, y demás); y las demás relacionadas con las interventorías; 6. Toda clase de consultorías: Monitoreo de empresas, planificación y reorganización de planta orgánica, elaboración de proyectos, evaluación y valoración de empresas, estudios de factibilidad, estudios de diagnóstico, estudios de mercadeo, estudios actuariales, fusiones, adquisiciones, y escisiones de empresas, desarrollo de sistemas de información, reingeniería, calidad total; entre otras

Por la contratación que esta entidad requiere, se tiene conocimiento de que en la ciudad existen personas jurídicas que ostenten las calidades del perfil requerido.

10.3 PERSPECTIVA FINANCIERA:

La entidad para establecer el presupuesto oficial de la contratación a surtirse, realizó el análisis de los siguientes factores:

- Perfil requerido
- Propuesta presentada
- Componente Histórico

10.3.1 PERFIL REQUERIDO

EXPERIENCIA REQUERIDA	Experiencia mínima de un año
	Empresa que tenga dentro en su objeto social actividades de auditoría externa y revisoría fiscal

10.3.2 PROPUESTA PRESENTADA

La Promotora de Eventos y Turismo de Manizales recibió propuesta por parte de NEXIA MONTES & ASOCIADOS, la cual es conveniente no solo por la experiencia que acredita con lo soportado en su hoja de vida, sino que además dentro de dicha experiencia se encuentra el conocimiento específico en las actividades a realizarse.

La propuesta presentada por NEXIA MONTES & ASOCIADOS, incluye las actividades que llevará a cabo con el fin de brindar apoyo a la entidad en lo relacionado con la revisoría fiscal de la Promotora de eventos y Turismo S.A.S.

10.3.3 COMPONENTE HISTÓRICO

Con el fin de establecer la ponderación del valor de contrataciones con objetos y perfiles similares desarrolladas en años anteriores, a continuación, se relacionan los contratos que sirvieron para realizar la comparación y ponderación mencionada, teniendo en cuenta que para la Promotora de Eventos y Turismo no hay un largo historial de contratación para este servicio, ya que su obligación de revisoría fiscal aplica solamente a partir de la transformación de Instituto de Cultura y Turismo de Manizales en Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Nº	OBJETO	FECHA	VALOR	ENTIDAD	CONTRATISTA
2404272	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S., CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO	Del 18 de abril al 31 de diciembre de 2024	$25.287.500	Promotora de Eventos y Turismo S.A.S.	NEXIA MONTES Y ASOCIADOS S.A.S
2501039	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S	Del 14 de enero al 31 de marzo de 2025	$8.925.000	Promotora de Eventos y Turismo S.A.S.	NEXIA MONTES Y ASOCIADOS S.A.S
2504107	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.	Del 2 de abril al 31 de diciembre de 2025	$28.113.750	Promotora de Eventos y Turismo S.A.S.	NEXIA MONTES Y ASOCIADOS S.A.S

Así mismo se relacionan contratos firmados en otras entidades y departamentos por conceptos y objetos similares.

No.	Tipo de Proceso	Objeto	Departamento o Municipio	Cuantía	Plazo
CPS-0620-	Régimen Especial	PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA ESE ISABU	E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	$ 39.889.494	Del 1 de abril al 31 de diciembre de 2024
CPS-014-2024	Régimen Especial	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL PARA EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. ESP., VIGENCIA 2024.	EPGA S.A E.S.P	$ 23.304.600	Del 1 de abril al 30 de diciembre de 2024
CO-CD-249-2024	Régimen Especial	PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, LA LEY Y NORMAS DE AUDITORÍA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA	$ 93.600.00	Del 9 de abril de 2024 al 9 de abril de 2025

2024-027	Régimen Especial	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL EN EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA.	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA	$ 18.900.00	Del 1 de abril al 31 de diciembre de 2024
CPSP-058-2024	Régimen Especial	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO - CDA, BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN - NÍAS, QUE PARA EL SECTOR PÚBLICO APLIQUE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y DEL ORIENTE AMAZONICO	$ 41.760.000	Del 9 de marzo al 8 de septiembre de 2024
CD-037-2024	Contratación Directa	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2025	CORPOCALDAS	$ 97.500.000	Del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025
MENC132-2023	Régimen Especial	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA EXTERNA E INDEPENDIENTE DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.	AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.	$ 15.000.000	Del 9 de octubre de 2023 al 8 de enero de 2024
114-2023	Régimen Especial	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA SOCIEDAD VALOR+ S.A.S	VALOR + S.A.S. - COMPRADOR	$ 49.694.400	Del 24 de julio de 2023 al 23 de julio de 2024
CH-SHA-4382-2023	Contratación Directa	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PUBLICA ESPECIALIZADA EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORIA FORENSE AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA	$ 31.000.760	Del 27 de junio al 27 de noviembre de 2023

Dirección:
Av. Alberto Mendoza Hoyos, KM 2, vía al Magdalena. Manizales, Caldas.

Correo Electrónico
contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co
Código Postal: 17001
Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:
Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

10.4 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

Para la realización del objeto del presente contrato consistente en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.", se requiere la contratación de una persona jurídica, con experiencia y conocimientos en temas y tareas propias de las actividades de revisoría fiscal y relacionados dentro de las obligaciones del contratista, y con la suficiente capacidad técnica y operativa que le permita llevar a cabo su realización.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación se corroboran verificando la idoneidad descrita anteriormente. Esto permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato, por lo cual el servicio a contratar se requiere como apoyo a esta gestión.

Para tal propósito, el contratista deberá acogerse a los lineamientos y estándares definidos por la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S.

11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 6 del Decreto 1082 de 2015; y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

(Matriz de riesgos anexa).

12. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Dada la calidad de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en la contratación directa.

Así mismo por la modalidad de selección, el monto estimado a pagar, de acuerdo al análisis de riesgo realizado y en atención que el pago se hace posterior al cumplimiento de la obligación no se hace necesario la constitución de pólizas.

13. INDICACION SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

NOTA: Mediante el presente documento y de acuerdo con los documentos previos, se certifica que, conforme al organigrama de la empresa, no se cuenta con personal suficiente para prestar el tipo de servicio que se pretende satisfacer con la contratación.

Fecha, enero de 2026

Diana Cristina Montoya N.

DIANA CRISTINA MONTOYA NARANJO
Profesional Universitario Contadora
Supervisora Designada

Dirección:
Av. Alberto Mendoza Hoyos, KM 2, vía al Magdalena. Manizales, Caldas.

Correo Electrónico
contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co
Código Postal: 17001
Celular: 300 692 2062

Horario de Atención:
Lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

MATRIZ DE RIESGOS

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO?	RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
														Probabilidad	Impacto	Calificación Total			FORMA DE REALIZAR EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	General	Ejecución	Ejecución	RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	Riesgo por la Calidad de los servicios prestados	Se presenta cuando el contratista incumple obligaciones contractuales prestando deficientemente el servicio, de forma indebida, o por debajo de los estándares mínimos señalados en el estudio de oportunidad y conveniencia y la normatividad vigente para tal fin.	No lograr la satisfacción de la necesidad en virtud de la cual nació el contrato a la vida jurídica. Proceso sancionatorio	3	4	7	Alta	Contratista	La Entidad designará un supervisor del contrato idoneo con el fin de vigilar y verificar que las obligaciones contractuales se estén cumpliendo con la mayor diligencia posible y conforme a lo estipulado en el contrato de acuerdo a los requerimientos establecidos.	2	3	5	No	Supervisor del contrato	Verificación y control registradas mediante actas de supervisión	Conforme a los plazos contractuales
2	General	Ejecución	Ejecución		Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista.	Se presenta cuando el contratista hace mal uso de la información, presentando errores afectando la imagen de la entidad contratante.	Proceso sancionatorio Afectación de la imagen institucional.	2	4	6	Alta	Contratista	La Entidad designará el supervisor del contrato de mayor idoneidad, con el fin de vigilar y verificar que las obligaciones contractuales se estén cumpliendo con la mayor diligencia posible y conforme a lo estipulado en el contrato	1	4	5	No	Supervisor del contrato	Verificación y control registradas mediante actas de supervisión	Conforme a los plazos contractuales
3	General	Ejecución	Ejecución		Uso o recolección de información errada	El riesgo se presenta cuando el contratista en el desarrollo de las actividades contratadas y por su cuenta, usa o recolecta información que no corresponde a la realidad o se encuentra desactualizada, lo que puede generar errores e inconsistencias en la presentación de información.	No lograr la satisfacción de la necesidad en virtud de la cual nació el contrato a la vida jurídica. Hallazgos por parte de entes de control.	2	3	5	Medio	Contratista	La Entidad designará el supervisor con mayor idoneidad quien verificará que la información que se esté utilizando sea la correcta y que los productos que se generen en virtud del contrato sean correctos.	1	2	3	No	Supervisor del contrato	Verificación y control registradas mediante actas de supervisión	Conforme a los plazos contractuales
4	General	Ejecución	Ejecución		Enfermedad o accidente durante la ejecución del contrato: Referente a las enfermedades o accidentes que puedan surgir en el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales.	Afecta la prestación del servicio en la etapa de su ejecución.	Retrasos en el cumplimiento del contrato.	3	3	6	Alta	Contratista/Contratante	Mediante la Supervisión se verificará que el contratista se encuentre al día en los pagos a la seguridad social y se acaten las medidas de la entidad en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. Las partes analizaran el caso en particular y en caso de requerirse se hará uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en atención al cumplimiento de los principios de la contratación pública.	3	2	5	No	Supervisor del contrato	Verificación y control registradas mediante actas de supervisión	Conforme a los plazos de pago pactados y plazos contractuales
5	General	Ejecución	Ejecución	RIESGOS ECONÓMICOS	Iliquidez para el pago	Se presenta en el caso en el cual la entidad presente dificultades económicas que no le permitan cumplir con su compromiso en el término pactado	Posibles demandas	2	4	6	Alta	Contratista	Para evitar este riesgo la Entidad tiene un presupuesto elaborado a partir de sus ingresos reales. En virtud de lo anterior, los compromisos que adquiere pueden cumplirse.	2	3	5	Si	Gerencia /Contabilidad	Disponibilidad presupuestal / Plan anual de adquisiciones	Cada vez que se elabora un contrato
6	General	Ejecución	Ejecución	RIESGOS JURÍDICOS	Incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales		No lograr la satisfacción de la necesidad en virtud de la cual nació el contrato a la vida jurídica. Procesos sancionatorios Hallazgos por parte de entes de control.	3	5	8	Extrema	Contratista	La entidad solo pagará la contraprestación a los servicios contratados una vez reciba a entera satisfacción el cumplimiento de la prestación del servicio para el cual fue contratado de manera periódica y de acuerdo a lo estipulado en el contrato	1	5	6	Si	Supervisor del contrato	Verificación y control registradas mediante actas de supervisión	Conforme a los plazos de pago pactados

7	General	Externo	Contractual	OPERACIONAL	Demora en la suscripción del contrato o en la constitución de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato	Se presenta cuando el profesional o el apoyo seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	2	5	7	Alta	Contratista	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato	1	5	5	No	Secretaria General y contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato	Cada vez que se elabora un contrato			
8	General	Externo	Ejecución	OPERACIONAL	Indisponibilidad del sistema de contratación pública SECOP	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del sistema de contratación pública SECOP	Retraso e incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y documentos derivados de los procesos de contratación	1	2	3	Bajo	Contratista	Seguimiento y verificación en el SECOP, contacto directo para establecer los pasos a seguir	1	2	3	No	Secretaria General	Contacto con el SECOP para determinar las rutas a seguir	Cada vez que se elabora un contrato			
9	General	Externo	Ejecución	OPERACIONAL	Baja calidad en la prestación del servicio		Afectación de la ejecución del contrato	3	4	7	Alta	Contratante	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato. Aplicación de multas y exigencias de garantías contractuales	2	4	6	Si	Supervisor del contrato	Se establece un seguimiento directo, de seguimiento para la revisión previa de los productos e informes, así como de las actividades desarrolladas actividades desarrolladas	Conforme a los plazos contractuales			
10	General	Interno	Ejecucion	OPERACIONAL	Incumplimiento del plazo de liquidacion		Incumplimiento del contrato	1	3	6	Alta	Contratante / Contratista	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajustes de los procesos internos de la Entidad	2	3	5	No	Contratista y contratante	Seguimiento constante a los plazos estimados en el contrato	Permanente			